



**APRUEBA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA
MUNICIPAL QUE INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 5035 /

QUILLÓN, 29 OCT. 2025

VISTOS:

1. Las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales, D.L. 3.063, en su texto refundido y sistematizado fijado por el D.S. 2.385 de fecha 30 de mayo de 1996 del Ministerio del Interior, especialmente lo establecido en su art. 40 y siguientes.
2. Las atribuciones y facultades previstas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en sus arts. 1, 3 letra c), 5 letra f), 12, 15, 56, 63 letra i) y 65 letra l).
3. La jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N°s. 38.356, de 2001, 16.133, de 2004 y 13.079, de 2007 o 57.748 de 2008, referente a la facultad que asiste a las Municipalidades para establecer rebajas o exenciones en el pago de aquellos derechos municipales cuya tasa no sea fijada por la Ley, debiendo fundamentarse en criterios de justicia, razonabilidad y proporcionalidad en relación con los fines lícitos perseguidos con tales reducciones y liberaciones de pago.
4. Acuerdo N°257/25 del H. Concejo Municipal de Quillón, adoptado en sesión extraordinaria N°332/2025 de fecha 27 de octubre de 2025.
5. Lo dispuesto en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente su art. 3, en cuanto dispone, en su inciso primero, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, agregando su inciso 7, que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.
6. Decreto alcaldicio N°6.551 de fecha 06.12.2024 que nombra a don Felipe Catalán Venegas como alcalde de la comuna de Quillón
7. Sentencia definitiva de proclamación de alcalde dictada en causa Rol N°266-2024 de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble
8. La Ley N°18.695 **ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 27 de octubre de 2025, en sesión extraordinaria N°44 del Honorable Concejo Municipal de Quillón, se aprobó por el concejo municipal la modificación de los "Derechos municipales relativos a las actividades lucrativas en los títulos V, VI, VII y IX de la Ordenanza Municipal", según consta en Acuerdo N°257/2025 de esa fecha.

2.- Que, el alcalde se encuentra en el imperativo jurídico de afinar el procedimiento administrativo de dictación de la citada modificación de ordenanza municipal, para lo cual se procederá a decretar y publicar en la página web municipal, conforme establece la Ley para su validez.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, en todas sus partes la siguiente **MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL** “Derechos Municipales Relativos a las actividades lucrativas en los títulos V, VI, VII y IX de la Ordenanza Municipal”, cuyo texto íntegro consiste en las disposiciones siguientes:

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Art. N°028: Año a año, el alcalde de la comuna, fijará los valores de las diversas actividades que la municipalidad autorice a realizar en la comuna

Art. N°029: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales.

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Funcionamiento de circo
Diario | 0.10 UTM. |
| b) | Bailes, fiestas y similares a personas naturales y jurídicas con ventas y consumo de bebidas alcohólicas
Diario | 1.00 UTM. |
| c) | Bailes, fiestas y similares a particulares sin bebidas alcohólicas por día | 0.60 UTM. |
| d) | Carreras a la chilena a personas Naturales y jurídicas
Diario | 3.00 UTM. |
| e) | Bailes, fiestas y similares otros a instituciones de tipo funcional y territorial, de acuerdo a los establecido en el artículo 29° de la Ley N°19.418 y otras leyes relacionadas a organizaciones comunitarias y relacionadas (la solicitud deberá ser acompañada del acta de acuerdo con firma de la asamblea) | EXENTO |
| f) | Funcionamiento de parques de entretenimientos por:
Diario | 0.25 UTM. |
| | Mensual | 3.00 UTM. |
| g) | Fondas y/o Ramadas por día | 1.00 UTM. |
| h) | Cocinerías, venta chicha en cacho, stand o foodtruck de alimentos, bebidas analcohólicas y alcohólicas y helados, Juegos (inflables, populares y/o criollos), cuando se instalen en el mismo lugar donde funcionan ramadas y fondas.
diario | 0.30 UTM. |

- i) Ambulantes, artesanos y productores de la zona cuando se instalen en el mismo lugar donde funcionan ramadas y fondas.
diario 0.10 UTM.
- j) Comerciantes ambulantes
por día 0.10 UTM.
mensual 0.30 UTM.
- k) Derechos por funcionamiento de venta SOAP., durante el período de renovación de permisos de circulación en los puntos autorizados por el municipio
por día 0.10 UTM.
mensual 1.00 UTM.
- l) Cualquier otro tipo de actividad relacionada con este artículo y que no haya sido mencionado en los puntos anteriores, pagarán un derecho municipal:
por día 0.10 UTM.
mensual 0.30 UTM.
- m) Otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio, en temporada de verano (diciembre a marzo), plazo sujeto a modificaciones. con las autorizaciones tributarias y sanitarias correspondientes, cuando ocupen bienes nacionales de uso público. (laguna, plaza y/o carpa municipal)
Mensual 1.00 UTM.
Temporada 3.00 UTM.
Aseo mensual \$2.802.-

Fijado valor semestral (\$16.812)

Propaganda

Título VI, letra

- a) Ocupación Bien Nacional de Uso Público (OBNU.P.)
Diario por metro² 0.002 UTM.
- n) Otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio, que no sea temporada de verano (abril a noviembre). con las autorizaciones tributarias y sanitarias correspondientes, cuando ocupen bienes nacionales de uso público. (laguna, plaza, carpa municipal, etc.)
Mensual 0.33 UTM.
Aseo mensual (\$2.802.-)

Fijado valor semestral (\$16.812)

Propaganda

Título VI, letra

- a) Ocupación Bien Nacional de Uso Público (OBNU.P.)
Diario por metro² 0.002 UTM.
- Ñ) Ferias libres de funcionamiento permanente (feria agricultores, feria las pulgas, mercado municipal, actividades permanentes a personas naturales)
Diario 0.05 UTM.
Ocupación Bien Nacional de Uso Público (OBNU.P.)
Diario por metro² 0.002 UTM.
Aseo mensual \$2.802.-

En estos puntos (letra m, n y ñ) se establece beneficio consistente en la exención parcial en el pago de ocupación de bien nacional de uso público para el desarrollo de actividades lucrativas en bienes municipales y bienes nacional de uso público, el cual podrá ser otorgado exclusivamente a personas domiciliadas en la comuna de Quillón en situación de vulnerabilidad social fehacientemente acreditada.

La exención dispuesta en el presente artículo sólo podrá concederse respecto a una superficie de ocupación máxima de 6 metros cuadrados por beneficiario, es decir los primeros 6 metros sin costo debiendo pagar la diferencia.

Las personas naturales aptas para acogerse al beneficio de exención parcial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Personas en situación de vulnerabilidad social fehacientemente acreditada:
 - 1.- Presentar Ficha del Registro Social de Hogares debidamente actualizada, que acredite su pertenencia al 40% de hogares de menores ingresos o de mayor vulnerabilidad social.
 - 2.- Registrar domicilio en la comuna de Quillón.
- b) Organizaciones comunitarias funcionales de la Ley 19.418 y otras personas jurídicas sin fines de lucro:
 - 1.- Registrar domicilio en la comuna de Quillón
 - 2.- Presentar informe emitido por Odel Municipal que certifique la calidad de pequeño productor local y circunstancia de encontrarse adscrito a un programa de fomento productivo y/o asesoría técnica dispuesto por una entidad pública como PRODESAL, ODEL, u otra que cumpla fines equivalentes, y, además deberá señalar fundadamente la pertinencia de conceder el beneficio del solicitante, en atención a criterios técnicos y/o económicos.
- c) Pequeños productores locales adscritos a programas de fomento productivo y/o asesoría técnica dispuestos por el Programa de Desarrollo Local (PRODESAL), la Oficina de Desarrollo Económico Local (ODEL) u otra entidad pública que cumpla fines equivalentes:
 - 1.- Registrar domicilio en la comuna de Quillón
 - 2.- Presentar informe emitido por Odel Municipal que certifique la calidad de pequeño productor local y circunstancia de encontrarse adscrito a un programa de fomento productivo y/o asesoría técnica dispuesto por una entidad pública como PRODESAL, ODEL, u otra que cumpla fines equivalentes, y, además deberá señalar fundadamente la pertinencia de conceder el beneficio del solicitante, en atención a criterios técnicos y/o económicos.

Lo anterior, enmarcado en algún programa municipal, respaldado por decreto alcaldicio pagarán valor de la UTM. del mes que corresponda

Sin perjuicio de lo anterior, el alcalde podrá autorizar, de manera excepcional y fundada por un periodo acotado de tiempo, una exención parcial o total respecto al pago de los derechos municipales (ocupación bien nacional de uso público, derechos de aseo y permiso para ejercer actividad comercial).



Art. N°030: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales cuando NO ocupen bienes nacionales de uso público.

- a) Otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio, en temporada de verano (diciembre a marzo), plazo sujeto modificaciones. con las autorizaciones tributarias y sanitarias correspondiente.

Por la temporada	1.00 UTM.
Aseo mensual	(\$2.802.-)

- b) Otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio cuando no sea temporada de verano (abril a noviembre) con las autorizaciones tributarias y sanitarias correspondientes. (permiso no mayor a 5 días)

Diario	0.10 UTM.
Aseo proporcional	

Art. N°031: Requisitos para el otorgamiento de permisos indicados en el artículo anterior, son los siguientes:

- Autorización municipal (visto bueno del alcalde, seleccionado en alguna postulación, etc.)
- Tasación esporádica o Iniciación de actividades, cuando corresponda
- Resolución sanitaria, o cualquier otra autorización emitida por la entidad correspondiente, cuando corresponda
- Autorización de Dirección de Obras, cuando corresponda
- Inscripción SAG., cuándo corresponda
- Certificado de antecedentes, cuando corresponda
- Declaración Jurada, Art. 4° Ley de Alcoholes, cuando corresponda
- Informe de Carabineros, Seguridad Ciudadana, cuando corresponda

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Art. N°051 Toda propaganda que se realice en la vía pública, que sea oída o vista desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales por m2.

- a) Letreros, carteles, banderas, afiches y otros sean luminosos o no, ubicados en el sector urbano de la comuna por mts2., mensual

Por unidad hasta 10 mts.2	0.10 UTM.
Por unidad desde 10 mts.2	0.08 UTM.

Están afectos a este derecho todas las patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, y en general todo contribuyente que realice este tipo de publicidad.

- b) Letreros, carteles, banderas, afiches y otros, sean luminosos o no, ubicado en el sector rural de la comuna, por m2.

Por unidad hasta 10 mts.2	0.08 UTM.
Por unidad desde 10 mts.2	0.05 UTM.

c) Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, controlándose la contaminación acústica y velocidad.

Lunes a viernes de 09:30 a 19:30 hrs.

Sábado de 10:00 a 18:00 hrs.

Sólo poblaciones de la comuna, se prohibirá en el centro.

Diario 0.10 UTM.

Mensual 1.00 UTM.

d) Entrega volantes, dípticos, trípticos y similares en la vía pública por cada punto

Diario o fracción de día 0.10 UTM.

TÍTULO VII

**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE
CONSTRUCCIÓN O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO
PÚBLICO**

Art. N°053: El permiso de instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

a) Quiosco o instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo ocupado
Diario por mts² 0.002 UTM.

b) Puestos en ferias libres, de chacareros y mercados persas
Diario por mts² 0.002 UTM.

c) Funcionamiento de circos y parques de entreteniciones por mts².
Diario 0.003 UTM.

d) Se mantiene

e) Se mantiene

f) Se mantiene

g) Se mantiene

h) Se mantiene

i) Puestos de artesanía, alimentos, juegos, en ferias de carácter temporal
Diario por mts. ² 0.002 UTM.

j) Fondas y ramadas
Diario por mts. ² 0.004 UTM.



k) Cocinerías, venta chicha en cacho, stand o foodtruck de alimentos y helados cuando se instalen en el mismo lugar donde funcionan ramadas y fondas, bebidas analcohólicas y alcohólicas.
Diario por mts. ²

0.003 UTM.

l) Juegos (inflables, populares y/o criollos), ambulantes, artesanos y productores de la zona

Diario por mts. ²

0.002 UTM.

TÍTULO IX

Art. N°87 Considerando que es deber del municipio velar por el respeto a las buenas costumbres, la convivencia armónica y la imagen pública de la comuna.

Prohibición de nombres de fantasía con expresiones inapropiadas:

Se prohíbe el uso de nombres de fantasía a locales comerciales o denominaciones de locales, establecimientos o servicios que contengan palabras, expresiones o símbolos que:

- a) Sean obscenos, vulgares o contrarios a las buenas costumbres;
- b) Induzcan a la violencia, discriminación o incitan al odio;
- c) Resulten ofensivos para personas, grupos o instituciones;
- d) Puedan generar confusión con organismos públicos, autoridades y/o privados

De las sanciones:

En caso de detectarse el incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, la Municipalidad deberá requerir al titular de la patente el cambio inmediato del nombre comercial de fantasía.

En el caso de no cambiar el nombre en un plazo no mayor a 48 hrs., será aplicada una multa de 1,00 UTM.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

EHG/GVN/LSS/lss.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Rentas y Patentes
- Dirección de Administración y Finanzas
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Control
- Seguridad Pública



FELIPE IGNACIO CATÁLAN VENEGAS
ALCALDE